

Dictamen N°57-2023

Discrepancia presentada por la Compañía General de Electricidad S.A., respecto de la Resolución Exenta N°19.985 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 8 de noviembre de 2023, que "Modifica Resolución Exenta N°19.364, de fecha 29.09.2023, de SEC, que fija Valor Nuevo de Reemplazo del Año 2022"

Santiago, 22 de marzo de 2024



ÍNDICE

1.	ORIGEN DE LA DISCREPANCIA	. 5
1.1.	Presentaciones	. 5
1.2.	Documentos acompañados	5
1.3.	Admisibilidad	5
1.4. 1.5.	Inhabilidades aplicables a integrantes del Panel de Expertos Programa de trabajo	
2.	DISMINUCIÓN DE VNR POR REDUCCIÓN DE COSTOS UNITARIOS INSTALACIONES ELÉCTRICAS	
2.1.	Antecedentes	6
2.2.	Constancia	
3. 3.1.	DISMINUCIÓN DE VNR POR REDUCCIÓN DEL RECARGO POR BODEGAJE	
3.2.	Análisis	
3.3.	Dictamen	. 9
4.	DISMINUCIÓN DE VNR POR REDUCCIÓN DE BIENES INTANGIBLES	9
4.1.	Alternativas	
4.2.	Análisis	.10
4.3.	Dictamen	.14

Recargos

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

BBII Bienes Intangibles

CGED Compañía General de Electricidad S.A.

Consultor IESD SpA

Comisión o CNE Comisión Nacional de Energía

Coordinador o CEN Coordinador Eléctrico Nacional

Informe Final de Estudio de Recargos VNR 2023 desarrollado por IESD SpA para

la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha

23 de octubre de 2023

ISO Internacional Organization for Standardization

LGSE Decreto con Fuerza de Ley N°4/20.018, de febrero de 2007, del

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que "Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº1, de Minería, de 1982, Ley General de

Servicios Eléctricos"

O&M Operación y Mantenimiento

Panel Panel de Expertos de la Ley General de Servicios Eléctricos

RE N°2.423 Resolución Exenta N°2.423 de 27 de diciembre de 2002, de la

Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que "Establece Metodología, Forma y Medios de Presentación, Procedimiento de Valorización, y Sistema de Cuentas para Registrar el Valor Nuevo de Reemplazo de las Instalaciones de las Concesionarias de Servicio Público de Distribución de

Energía Eléctrica"

RE N°15.062 Resolución Exenta N°15.062 de 29 de noviembre de 2022, de

la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que "Establece Sistema de Cuentas para Informar VNR, Aumentos y Retiros de Instalaciones de las Concesionarias de Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, establecido mediante Resolución Exenta N°33517/2020, de SEC, por

razones que indica"

RE N°19.364 Resolución Exenta N°19.364 de 29 de septiembre de 2023, de

la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que "Fija el Valor Nuevo de Reemplazo de las Instalaciones de Distribución de las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica"

Dictamen N°57-2023 3 de 14

PANEL DE EXPERTOS LEY GENERAL DE SERVICIOS ELECTRICOS

RE N°19.985 Resolución Exenta N°19.985 del 8 de noviembre de 2023, de la

Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que "Modifica Resolución Exenta N°19.364, de fecha 29.09.2023, de SEC,

que fija Valor Nuevo de Reemplazo del Año 2022"

Superintendencia o SEC Superintendencia de Electricidad y Combustibles

VNR Valor Nuevo de Reemplazo

Dictamen N°57-2023

DICTAMEN N°57 - 2023

1. ORIGEN DE LA DISCREPANCIA

1.1. Presentaciones

Las materias que resuelve este dictamen se originan en el proceso de VNR de las empresas concesionarias de servicio público de distribución de electricidad, según lo dispuesto en el artículo 195 de la LGSE.

En este contexto, el 30 de noviembre de 2023 ingresó al Panel una presentación de CGED, planteando una discrepancia respecto de la RE N°19.985 que "Modifica Resolución Exenta N°19.364, de fecha 29.09.2023, de SEC, que fija Valor Nuevo de Reemplazo del Año 2022".

1.2. Documentos acompañados

El Panel de Expertos ha tenido a la vista y estudiado, entre otros, los siguientes antecedentes:

- a) Presentación de discrepancia de CGED de 30 de noviembre de 2023 y presentación complementaria de 26 de diciembre de 2023; y
- b) Presentación de la SEC de 15 de diciembre de 2023 y presentación complementaria de 26 de diciembre de 2023.

Todos los documentos presentados en la discrepancia se encuentran ingresados en el Sistema de Tramitación de Discrepancias Electrónico.

1.3. Admisibilidad

De conformidad al artículo 210, literal b) de la LGSE, la Secretaria Abogada del Panel realizó el examen de admisibilidad formal de la discrepancia, en relación con el cumplimiento de los plazos y la verificación de que la materia discrepada sea de aquellas de competencia del Panel, según lo dispuesto en la LGSE. El Panel conoció dicho informe y, por unanimidad, aceptó a tramitación la discrepancia, emitiendo su declaración de admisibilidad el 4 de diciembre de 2023.

1.4. Inhabilidades aplicables a integrantes del Panel de Expertos

Consultados por la Secretaria Abogada, ningún integrante del Panel declaró estar afecto a inhabilidades en esta discrepancia.

1.5. Programa de trabajo

Se dio cumplimiento por el Panel a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 211 de la LGSE, al notificarse oportunamente la discrepancia a la CNE y a la SEC, y dar publicidad a la misma en el sitio web del Panel. Asimismo, se convocó en el plazo legal a la Sesión Especial Nº1 de la discrepancia, en la que se acordó, entre otras materias, el programa inicial de trabajo, sin perjuicio de las actuaciones que posteriormente se estimaran necesarias.

Dictamen N°57-2023



También se publicó por medio electrónico la fecha y pauta de la Audiencia Pública, la que se efectuó el día 20 de diciembre de 2023 a partir de las 9:00 horas. Su desarrollo consta en el acta correspondiente.

Se celebraron 43 sesiones especiales para discutir y decidir la materia de la discrepancia.

DISMINUCIÓN DE VNR POR REDUCCIÓN DE COSTOS UNITARIOS DE 2. **INSTALACIONES ELÉCTRICAS**

2.1. Antecedentes

CGED solicita que no se considere el valor presentado por la Empresa Eléctrica Puente Alto S.A. en la muestra para determinar el valor fijado de determinadas instalaciones eléctricas.

Por su parte, en presentación complementaria la SEC afirma que los argumentos de la discrepante son atendibles y que acepta la discrepancia. En particular, expone que no se consideran los valores presentados por Empresa Eléctrica de Puente Alto S.A. en la determinación del precio de referencia para KC24A, KB24A, KA24A, KA24S y KB24S.

2.2. Constancia

Por lo anteriormente expuesto, el Panel entiende que en este caso no existe controversia sobre la que se deba pronunciar, en los términos del artículo 211 de la LGSE.

DISMINUCIÓN DE VNR POR REDUCCIÓN DEL RECARGO POR BODEGAJE 3.

3.1. **Alternativas**

CGED solicita un incremento en el VNR derivado de un mayor reconocimiento por los costos de bodegaje. El Panel tiene presente que el modelo de valorización de instalaciones reconoce los costos por este concepto mediante la aplicación de un recargo porcentual.

En la presente discrepancia, si bien la empresa propone, en el contexto de su exposición argumentativa, un recargo porcentual, en su solicitud propone un monto específico.

Al respecto, dado que la concepción formal de este recargo es en términos porcentuales, el Panel considerará como alternativa los recargos porcentuales propuestos por la discrepante, de modo que el valor que finalmente se determine, quede sujeto a la eventual modificación que se haga de la base de aplicación de estos recargos, en virtud de lo que se dictamine en otras discrepancias. En este contexto, el Panel distingue las siguientes alternativas:

Alternativa 1: Fijar un valor de 4,29% para el recargo por bodegaje de la

> discrepante, recargo calculado sin considerar a las empresas que presentaron costos financieros para el cálculo del mencionado recargo

Rechazar la solicitud de Compañía General de Electricidad S.A. Alternativa 2:

Dictamen N°57-2023 6 de 14

3.2. Análisis

CGED discrepa del valor considerado por la SEC para el recargo de costos de bodegaje. La empresa indica que la RE N°19.364 describe los criterios utilizados en la determinación del recargo de bodega del proyecto constructivo de la red de distribución. Al respecto, expone que esa resolución, en el literal B) de su considerando 8° del punto sobre las bodegas, señala:

"En función de lo establecido en procesos anteriores, se descontó para efectos del análisis comparativo la componente de costo financiero que las empresas hubieran informado como parte del recargo de Bodega. En segundo término, a partir de los valores resultantes se obtiene una referencia correspondiente al percentil 25, procediendo a ajustar el recargo por bodega de las empresas que superasen dicha referencia".

Complementando lo anterior, prosigue, el Consultor señala lo siguiente en el Informe Final de Recargos del VNR 2023:

"(...) una vez revisados los valores y criterios empleados por las empresas se eliminó del cálculo los costos financieros en aquellas empresas que los habían incorporado, esto en cumplimiento de lo dictaminado por el Honorable Panel de Expertos en su dictamen N°19 de 2019".

Posteriormente, continúa, el Consultor excluyó al costo financiero de los valores presentados por las empresas y estableció como límite un máximo equivalente al percentil 25, lo que significó una rebaja del recargo para la discrepante de 8,36% a 2,94%.

La empresa indica que la presentación del VNR se realiza conforme el sistema de cuentas establecido mediante la RE N°15.062 de 2022 y la RE N°2.423 de 2002. Sostiene que, sin embargo, el VNR propuesto por la SEC no reflejaría adecuadamente la realidad del segmento de distribución para el cálculo del recargo de bodegaje. Al respecto, la empresa señala que las distribuidoras, buscando ser eficientes, adquieren elementos en volúmenes, requiriendo así almacenar una parte significativa de sus componentes. En tal sentido, prosigue, materiales y equipos pueden permanecer varios meses en almacenes antes de ser utilizados.

La discrepante señala que la RE N°2.423, en su numeral 3.3 sobre costos de bodegaje, estableció:

"Los costos de bodegaje se deben entender como los necesarios para cubrir las necesidades reales de adquisición, almacenamiento y transferencia de materiales de distribución destinados a la construcción de instalaciones de distribución. Asimismo deberá considerar los costos financieros asociados a la permanencia de los equipos y materiales en bodega".

Adicionalmente, prosigue, la citada resolución indica:

"Los costos de bodegaje estarán compuestos por los siguientes costos:

• Arriendo de bodegas de propiedad de terceros

Dictamen N°57-2023 7 de 14

- Adquisición de materiales y equipos (personal y otros costos)
- Personal de bodega
- Transferencia de materiales y equipos entre bodegas de la empresa concesionaria
- Costos financieros asociados a la permanencia de los equipos y materiales en bodega".

De esta forma, agrega, de acuerdo con lo establecido en el sistema de cuentas del VNR, la empresa determinó su recargo de bodega considerando los conceptos costos arriendos, gastos básicos, gastos de administración y remuneraciones de personal, obteniendo así un 8,36% de activo fijo almacenado.

Según CGED, para el cálculo de los recargos de bodegaje, la SEC descontó los costos financieros declarados por las empresas Empresa Eléctrica Puente Alto S.A., Empresa Eléctrica de La Frontera S.A., Sociedad Austral de Electricidad S.A., Empresa Eléctrica de Aisén S.A., Sociedad Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Charrúa Ltda., Cooperativa Eléctrica Río Bueno Limitada, Luz Osorno S.A. y Cooperativa Regional Eléctrica Llanquihue Ltda., lo que significó una reducción del recargo para dichas empresas, dejándolas bajo el umbral del percentil 25, lo que indicaría, sugiere, que la reducción excedió al costo financiero de las empresas. Señala que los valores considerados por la SEC son incluso inferiores al valor de 6% fijado en el anterior proceso de VNR.

La discrepante solicita entonces excluir del cálculo del recargo de bodegaje a las empresas que presentaron costos financieros. De esa forma, continúa, si se calcula un nuevo valor límite con el estadígrafo primer cuartil se obtiene un 4,29%, en lugar del valor de 2,94% calculado inicialmente por la SEC.

Por su parte, la SEC señala que para establecer un valor de referencia respecto a los costos de bodegaje se consideraron los valores presentados por las empresas, descontando los costos financieros que se hubiesen incluido, lo que estaría acorde a dictámenes de procesos anteriores. Añade que posteriormente calculó el máximo recargo permitido como el percentil 25 de los valores obtenidos.

Según la SEC, CGED no justifica claramente su propuesta y reitera que, en su opinión, la agrupación de empresas y los valores empleados, descontados el costo financiero, refleja un valor adecuado del recargo de bodegaje.

Según se advierte, la presente discrepancia sobre el porcentaje del recargo de bodegaje, se refiere a la agrupación de empresas a considerar en la determinación del guarismo máximo a aceptar para el citado recargo.

A juicio del Panel, la discrepante no justificó la metodología que propone, que agrupa a las empresas en dos segmentos diferenciados: (i) el conformado por aquellas empresas que incluyeron costos financieros en sus recargos de bodegaje; (ii) por aquellas que no los incluyeron. En opinión del Panel, esta separación no es adecuada.

Sobre la aplicación de un valor máximo para los recargos, la LGSE establece que la SEC podrá aceptar o modificar los valores comunicados por las empresas (art. 195). En este contexto, el Panel estima que la decisión metodológica de emplear la serie de valores de la industria para determinar este recargo a través de un estadígrafo debe ir acompañada de un análisis que considere la naturaleza de los datos y, en particular, su dispersión.

El Panel realizó un análisis de dispersión de la muestra disponible, concluyendo que: (i) el coeficiente de variación de la muestra de datos (cociente entre la desviación estándar y la media) es cercano al 50%; y (ii) el coeficiente de dispersión del cuartil (cociente entre la diferencia entre el tercer y el primer cuartil y la suma de ambos cuartiles) es de 34%. En tal sentido, el Panel advierte que ambos indicadores evidencian que se trata de una muestra dispersa.

En el contexto descrito, el Panel considera que un estadígrafo más apropiado para el recargo en análisis es la mediana.

El Panel calculó un valor referencial para la discrepante comparando la mediana de la muestra¹ como recargo máximo (4,83%), y el valor declarado por la discrepante (8,36%), ambos sin gastos financieros. Este valor referencial (4,83%) es más cercano a la propuesta de la empresa (4,29%) que al valor fijado por la SEC (2,94%).

Por lo anteriormente expuesto, el Panel accederá a la solicitud de la discrepante.

3.3. Dictamen

En atención al análisis realizado por el Panel de Expertos, por unanimidad se acuerda el siguiente Dictamen:

Fijar un valor de 4,29% para el recargo por bodegaje de CGED, recargo calculado sin considerar a las empresas que presentaron costos financieros para el cálculo del mencionado recargo

4. DISMINUCIÓN DE VNR POR REDUCCIÓN DE BIENES INTANGIBLES

4.1. Alternativas

El Panel distingue las siguientes alternativas:

Alternativa 1: Dictaminar la reincorporación de los conceptos excluidos por la SEC en el cálculo de los BBII, correspondientes a:

Otros Gastos Asociados al Personal de la Empresa Modelo (un mes)

_

¹ Los recargos de Saesa, Frontel y Luz Osorno se representaron con un único valor en atención a su origen común.



- ISO 22301 Implementación
- ISO 27001 Implementación
- ISO 55001 Implementación
- Diseño, Implementación y Certificación de Modelo de Prevención del Delito
- Costo O&M (un mes)
- Ciclo Ingresos (un mes)
- Conexión clientes

Alternativa 2: Rechazar la solicitud de la Compañía General de Electricidad S.A.

4.2. **Análisis**

CGED señala que entregó una estimación inferior al 2% establecido como máximo en el artículo 193 de la LGSE.

Para la discrepante los BBII, de acuerdo con la LGSE, se establecen como los "gastos de organización de la empresa". Explica que esto abarca los gastos desde la creación hasta el funcionamiento estable de la empresa, incluyendo gastos relacionados con su inicio y puesta en marcha.

Señala que, en cuanto a las remuneraciones, dentro de los gastos de organización se deben contemplar los sueldos a pagar durante el proceso. Precisa que, si bien inicialmente se requiere personal para la administración y organización de la empresa, gradualmente se debe incorporar al personal administrativo y técnico, al menos, dos meses antes de que la empresa entre en operación. Por este motivo, para la empresa no resulta apropiado excluir otros gastos asociados al personal no incluidos en las remuneraciones, tales como viáticos, beneficios médicos, actividades de esparcimiento, alumnos en práctica, seguros, becas, provisión de vacaciones e indemnizaciones.

Añade que en caso de la creación de una empresa de distribución de energía eléctrica en un único momento (en vez de la creación gradual propia de la empresa real), sería indispensable contar con el personal propio, así como con el personal contratista, para efectos de realizar las capacitaciones requeridas para garantizar la provisión del suministro eléctrico y asegurar la calidad de servicio en los ámbitos técnico, comercial y administrativo.

Asimismo, agrega, el personal propio y contratista debe estar disponible antes del inicio de la operación de la empresa para efectos de realizar las pruebas de los sistemas de información que se requerirán a contar de la entrada en operación. En opinión de CGED no es razonable pretender que dicho personal comience a prestar el servicio de distribución sin ningún tipo de capacitación ni de pruebas previas de los sistemas.

Sostiene que por lo tanto, resultaría inapropiado, como lo justifica la SEC, excluir de los BBII los gastos de operación inicial que las empresas han estimado para cubrir aspectos como

Dictamen N°57-2023 10 de 14 administración, operación, mantenimiento, proceso comercial (ciclo de ingresos) y conexión de clientes, aludiendo a que son costos propios de una empresa operativa, para los cuales ya existe el capital de explotación.

Agrega que en el VNR presentado se consideró el costo inicial de conexión de los clientes a la red, que no es recogido en el VNR de las instalaciones eléctricas y que es necesario para abastecer el consumo de dichos clientes. Dicha labor, expone, requiere movilizar recursos, tanto de gestión de contratistas, planificación de la red y creación de registros en las bases de datos de la empresa.

Añade que, en lo que respecta a los gastos asociados a estudios y asesorías, la SEC excluye elementos como certificaciones e implementación de normas ISO y modelo de prevención del delito, considerándolos propios de una empresa en funcionamiento. Explica que la SEC argumenta que si los procesos no están en ejecución, no pueden ser implementados ni certificados, y aunque la empresa podría elaborar la documentación en este momento, lo haría sin un contexto claro y probablemente tendría que rediseñar para poder llevar a cabo la implementación, lo que generaría un costo duplicado.

Para CGED los gastos asociados a estudios y asesorías que se excluyen forman parte de requerimientos establecidos por el marco normativo y son necesarios para la puesta en marcha de la empresa. Además, indica, en el mercado existen empresas consultoras con la experiencia necesaria para realizar la implementación de estos, y sin necesidad de generar un cobro duplicado.

CGED solicita al Panel, dictaminar la reincorporación de los conceptos excluidos por la SEC en el cálculo de los BBII, según la siguiente tabla:

Ítem	Propuesta en millones de pesos de diciembre 2022
Otros Gastos Asociados al Personal de la Empresa Modelo (un mes)	128
ISO 22301 Implementación	68
ISO 27001 Implementación	59
ISO 55001 Implementación	59
Diseño, Implementación y Certificación de Modelo de Prevención del Delito	11
Costo O&M (un mes)	5.125
Ciclo Ingresos (un mes)	3.117
Conexión clientes	11.214

Precisa que si se acepta esta discrepancia el VNR de CGED se incrementará en \$19.782 millones.

La SEC, por su parte, expone que CGED plantea una metodología que considera: Remuneraciones y Beneficios Empresa Modelo (un mes), Otros Gastos Asociados al Personal de la Empresa Modelo (un mes), Gastos de Reclutamiento Inicial, Gastos de Capacitación Inicial, Diseño y definición de la estructura organizacional, Diseño y definición de un sistema de evaluación de desempeño, Diseño y definición de un sistema de compensaciones, Elaboración de contratos laborales, Procesos de licitación de bienes y servicios, Imagen Corporativa, Asesoría de requerimientos tecnológicos, Asesorías en Políticas de Atención de Clientes, Asesoría en planificación y organización operacional y financiera, ISO 22301 Implementación, ISO 27001 Implementación, ISO 55001 Implementación, Diseño, Implementación y Certificación de Modelo de Prevención del Delito, Definición Modelo de Control de Gestión, Definición de Procedimientos de Auditoría Interna y Externa, Implementación de Sistemas de Información (contraparte), Costo O&M (un mes), Ciclo Ingresos (un mes) y Conexión clientes.

En relación con lo anterior, la SEC señala que los gastos de organización no deben ser excesivos, debido a que la empresa no debiese tardar el mismo tiempo que una empresa cualquiera, considerando además que este mismo estudio le considera un capital de explotación equivalente a un mes de sus entradas de explotación y, en operación, considera sus otros costos de explotación anuales.

La SEC declara haber excluido los siguientes conceptos en la metodología de determinación de los BBII:

- Otros gastos asociados al personal de la empresa, como por ejemplo, viáticos, beneficios médicos, actividades de esparcimiento, alumnos en práctica, seguros, becas, provisión de vacaciones e indemnizaciones; se indica que son beneficios propios de la operación y no de la organización, por lo que no se consideran parte de los BBII.
- Certificación e implementación de normas ISO y Modelo de Prevención del Delito, lo que indica serían propios de una empresa operando, no en la puesta en marcha.
- Costos O&M (un mes), Ciclo Ingresos (un mes) y conexión de clientes, los que indica que se consideran costos y gastos propios de una empresa operando.

El Panel advierte que el cálculo de los BBII es un ejercicio abstracto respecto del periodo previo al inicio de la operación de una empresa distribuidora de energía eléctrica. En ese contexto, los BBII representan los gastos de organización propios de la puesta en marcha de la concesionaria incurridos con anterioridad al inicio de su operación comercial.

En materia de BBII se debe tener presente también lo que el Panel ha expresado a este respecto en procesos anteriores, en el sentido de que el cálculo que debe realizarse para determinar esta clase de bienes no corresponde a la simulación de una realidad

Dictamen N°57-2023 12 de 14 potencialmente observable, sino que a la simulación de una situación teórica, no verificable, toda vez que las empresas no aparecen en el mercado de modo instantáneo, sino que son el resultado de un proceso de formación y crecimiento, a lo largo de varios años.

Para el Panel, y en consistencia con procesos anteriores, los gastos asimilables al concepto de BBII pueden ser incorporados mediante la inclusión de un mes de remuneraciones del personal asociado al giro de la concesionaria y los gastos específicos necesarios para que el personal pueda realizar sus labores de coordinación y capacitación durante ese mes.

Asimismo, los BBII pueden incluir los estudios necesarios para la puesta en marcha. Respecto de los costos asociados a certificaciones de procesos o similares, a juicio del Panel, solo deben incluirse los de aquellas que estén contenidas en normas que sean de cumplimiento obligatorio por parte de las empresas distribuidoras.

En opinión del Panel, los BBII no deben considerar ítems de costos propios del ciclo comercial, tales como facturación y cobranza, dado que los BBII refieren al periodo previo a la entrada en operación y, por lo tanto, anterior a la operación comercial en régimen hacia los clientes. Esto considerando, como ya se mencionó, que los BBII contienen un mes de remuneraciones y otros gastos asociados, lo que incluye al personal que realiza dicha labor. Tampoco debe considerarse los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura de distribución que, durante el periodo en cuestión, está en proceso de entrada en servicio.

Respecto del presente proceso, la SEC agrupó los ítems incluidos en los BBII en tres categorías: gastos de personal; estudios y asesorías; y, gastos de administración, operación y mantenimiento. Posteriormente, la SEC realizó ajustes a las partidas propuestas por la concesionaria en cada una de estas categorías.

Para resolver la presente discrepancia, el Panel debe dirimir si corresponde agregar a los BBII las ocho partidas de costos solicitadas por la discrepante. Estos ítems incluyen otros gastos asociados al personal; implementación de certificaciones y de un modelo de prevención del delito; costos de O&M; ciclo de ingresos y conexión de clientes.

El Panel advierte que la concesionaria incluye costos de O&M en un marco temporal previo a la operación plena de las redes de la concesionaria. La empresa solicita además la incorporación de partidas de costos relacionadas con la conexión de clientes, que corresponden a gastos asociados a la relación de la empresa con los clientes, en circunstancias de que dicha relación comercial solo se concreta de manera plena una vez que la empresa entra en servicio.

El Panel calculó un valor de referencia sin incluir los ítems mencionados en el párrafo anterior, obteniendo un valor más cercano al valor de la SEC que a la propuesta de la empresa.

Por lo anteriormente expuesto, el Panel no accederá a la solicitud de la discrepante.



4.3. Dictamen

En atención al análisis realizado por el Panel de Expertos, por unanimidad se acuerda el siguiente Dictamen:

Rechazar la solicitud de Compañía General de Electricidad S.A.

Concurrieron al acuerdo del presente Dictamen N°57-2023 los siguientes integrantes del Panel de Expertos: Fernando Fuentes Hernández, Claudio Gambardella Casanova, Patricia Miranda Arratia, Guillermo Pérez del Río, Eduardo Ricke Muñoz, Carlos Silva Montes y Luis Vargas Díaz.

Santiago, 22 de marzo de 2024

María Fernanda Quezada Ruiz Secretaria Abogada